



Región de Murcia
Consejería de Sanidad

Secretaría Autonómica de Atención al Ciudadano
Ordenación Sanitaria y Drogodependencia.



guía del derecho a la segunda opinión médica.



art.6 Resolución de la solicitud y Recursos

- El Director General de Asistencia Sanitaria del Servicio Murciano de Salud dictará Resolución estimatoria o desestimatoria en el plazo de 20 días desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.
- En el caso de que se haya producido un cambio sustancial en la situación clínica que motivó la solicitud de segunda opinión, o cuando haya sido necesaria una actuación clínica inmediata, de tal modo que deje sin utilidad el informe de segunda opinión, se podrá dictar resolución desestimatoria.
- En el caso de que la Resolución sea estimatoria, la segunda opinión médica será emitida en el plazo máximo de quince días contados a partir del siguiente a la recepción de la Resolución, de conformidad con el procedimiento previsto en el art. 7.
- Cuando concurren circunstancias sobrevenidas que motiven una pérdida del derecho previamente concedido, se dictará resolución revocatoria de la inicial, conforme al artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Contra la Resolución del Director General de Asistencia Sanitaria del Servicio Murciano de Salud, se podrá interponer el recurso o la reclamación que proceda conforme a lo previsto en la Ley, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

art.7 Ejecución de la resolución estimatoria

- La ejecución de la resolución estimatoria del derecho a la segunda opinión médica tendrá lugar en los términos que se fijen por resolución del Servicio Murciano de Salud, en la que se incluirán los trámites que se han de seguir para la designación de facultativo y centro, así como la obtención de cita previa.
- En el supuesto de que la segunda opinión discrepe de la primera, el interesado podrá optar por uno u otro diagnóstico o tratamiento.

Disposición Adicional

Sin perjuicio del derecho a la información general que tienen los usuarios, los servicios sanitarios prestarán al paciente la adecuada información sobre el derecho que le asiste a la segunda opinión médica.

Disposición Final

El presente Decreto entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

todos tenemos
derecho a **una**
opinión médica...



ahora
también
a una
segunda

guía del derecho a la **segunda** **opinión** médica.



Región de Murcia
Consejería de Sanidad

Secretaría Autónoma de Atención al Ciudadano
Ordenación Sanitaria y Drogodependencia.